



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

**ACUERDO 8-79
QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES
PATROCINADAS Y PARA LA IMPARTICIÓN
DE CURSOS PATROCINADOS**

DR. JUAN CASILLAS GARCÍA DE LEÓN
1975-1979

ABROGADO

ACUERDO 8-79 QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES PATROCINADAS Y PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS PATROCINADOS

C O N S I D E R A N D O

1. Que dentro del marco de las políticas de servicio a la comunidad se estima conveniente promover el desarrollo de investigaciones patrocinadas por otras instituciones, a través de convenios que permitan a la Universidad sufragar el costo de las mismas, compensatoriamente a los gastos realizados.
2. Que se considera también conveniente propiciar una acción permanente de mejoramiento profesional a través de la organización de cursos de actualización o de educación continua, para cuya realización la Universidad requerirá de fondos adicionales.
3. Que la promoción de estas investigaciones y cursos servirá para vincular aún más a la Universidad con los problemas de interés nacional.
4. Que la definición de las políticas de investigación y docencia en la Universidad corresponden exclusivamente a la Institución.
5. Que las investigaciones y cursos patrocinados deberán incorporarse debidamente dentro de los planes académicos generales aprobados por los órganos universitarios correspondientes, con el fin de preservar la autonomía universitaria en lo que se refiere a políticas de investigación y docencia.
6. Que la participación del personal académico en investigaciones y cursos patrocinados no debe ser motivo para que desatienda sus tareas académicas permanentes y su colaboración en investigaciones no patrocinadas.
7. Que la aportación económica del patrocinador deberá beneficiar a la Universidad y al personal académico que realice la investigación o imparta el curso correspondiente.

En razón de las consideraciones anteriores, el Rector General emite el siguiente:

A C U E R D O

1. El Rector General, asistido por el Rector de la Unidad correspondiente, celebrará para cada investigación o curso patrocinado que realice u organice la Universidad un convenio con la institución patrocinadora.
2. Los convenios a que se refiere el punto anterior especificarán:
 - a) Los objetivos de la investigación o del curso

- b) Los medios que se utilizarán
 - c) Los compromisos y aportaciones de ambas partes
 - d) El plazo de realización.
3. Como parte del convenio a que se refieren los puntos anteriores se formulará un presupuesto que incluirá las siguientes partidas:
- a) Sueldos del personal académico y del personal administrativo, en base a su tiempo real de dedicación al proyecto. Incluye personal que se contrate temporalmente o por obra determinada, dentro de los términos de las Condiciones Generales de Trabajo.
 - b) Prestaciones del personal
 - c) Gastos directos
 - d) Gastos indirectos
 - e) En su caso, utilidad para la Universidad
4. El personal académico de la Universidad podrá dedicar un máximo del 75 por ciento de su jornada de trabajo a investigaciones y cursos patrocinados.
- Excepcionalmente, cuando la naturaleza de la investigación o del curso patrocinado lo requiera, previa autorización del Rector de la Unidad correspondiente, el personal académico podrá dedicar hasta el 100% de su jornada de trabajo a la realización de los mismos durante un tiempo determinado. En cualquier caso, el promedio anual de dedicación a dichas actividades patrocinadas no deberá exceder del 75% mencionado.
5. Las cantidades aportadas por el patrocinador deberán ingresar a la Tesorería General de la Universidad, la que supervisará su administración y aplicación, llevando un registro específico para cada proyecto.
6. Los beneficios económicos que resulten de las investigaciones y cursos patrocinados se distribuirán entre la Universidad y el personal académico que participe en ellos, de acuerdo con lo siguiente:
- a) Se determinará el beneficio general restando al monto total de la cantidad aportada por el patrocinador los gastos directos reales y los gastos indirectos. Salvo casos especiales, autorizados específicamente por el Rector General con la recomendación del Rector de la Unidad correspondiente, la cantidad aportada por el patrocinador deberá ser igual a la presupuestada.
 - b) La Universidad distribuirá el 65% del beneficio general como sigue:

18% para el área académica en que se desarrollo el proyecto; 16% para el departamento del que forma parte el área; 14% para la división correspondiente; 10% para la unidad; y 7% para la Universidad.

- c) Con el fin de que el beneficio económico que reciba la Universidad contribuya sustancialmente a acrecentar su patrimonio, por lo menos el 60% del beneficio que corresponda a la unidad, en todos sus niveles, se destinará a la adquisición de bienes de activo fijo. El resto se aplicará a gastos de operación y a gastos directos requeridos por otras investigaciones no patrocinadas. En ningún caso podrá aplicarse a sueldos o compensaciones al personal de base o de confianza de la Universidad.
- d) El personal académico que participe directamente en la investigación o en el curso patrocinado recibirá el 35% restante del beneficio general. Este se dividirá entre los participantes en función directa del sueldo tabular y del tiempo de dedicación de cada uno.
- e) El director del proyecto recibirá un beneficio, que se estimará afectando su participación por un factor de 1.35.
- f) Los beneficios correspondientes a un miembro del personal académico por su participación en actividades patrocinadas no podrán exceder, en un año, del 35% de su sueldo anual, calculado como el sueldo tabular mensual por 12 meses.

En el caso del director del proyecto el límite será el 40%.

- g) Si por la aplicación del inciso anterior hubiera un excedente, éste pasará al área donde se realizó la investigación o impartió el curso.

Septiembre 20, 1979

A t e n t a m e n t e
Casa abierta al tiempo

FIS. SERGIO REYES LUJÁN
SECRETARIO GENERAL